

Rawson, 03 de Junio de 2.013.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al **Expediente Administrativo N° 32.594/13 - ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL caratulado "R/Antecedentes Contratación Directa N° 45 - AVP - 13 - alquiler vehículos pesados varios Puerto Madryn (Expte. N° 00926 - C - 13)"**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 64 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Administración de Vialidad Provincial implementó la contratación directa de marras a los fines de concretar el alquiler de vehículos pesados.

A dicho llamado se presenta un (01) postulante (T. G. VIAL S. A.), habiendo el Area Mantenimiento del Organismo Contratante –por intermedio del Ing. Fernando Andrés García a/c de dicha Area- informado que el equipo ofrecido es apto para el servicio solicitado; a su turno, la Dirección de Conservación de la AVP aconseja la Adjudicación de la contratación a la firma T. G. VIAL S. A. (ver Providencia N° 146/13 Mant. de fs. 57 vta. y Providencia N° 537 D. Conservación de fs. 58, ambas fol. de la A. V. P) y, finalmente, la Dirección de Suministro mediante Providencia N° 166 obrante a fs. 59 fol. A. V. P. sugiere adjudicar la contratación de marras a la única postulante presentada.

A fs. 60 obra dictamen emitido por la Asesoría Legal del Organismo contratante en el sentido de no tener observaciones que realizar respecto de la sugerencia de adjudicación propiciada (ver Dictamen N° 5760-AL-13); finalmente a fs. 62 luce el proyecto de proyecto de resolución de adjudicación que se entiende pertinente.

B) En virtud de lo manifestado precedentemente y constancias de estos actuados, no tengo observaciones que formular con relación al trámite cumplido.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 18/13

Dr. Jorge Vázquez

Asesor Legal T. C. P.